

**INFORME DE CONTROL ECONÓMICO DE LA OFICINA DE CONTROL ECONÓMICO EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA DE ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO POR EL QUE SE APRUEBA EL PLAN GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DE EUSKADI 2020-2025.**

Código de expediente (Tramitagune): AAAA_PDG_109257/20_02

Con fecha XX de enero de 2020 ha tenido entrada en esta Oficina de Control Económico la solicitud instada por el Departamento de Seguridad en relación con la propuesta de acuerdo de Consejo de Gobierno que se cita en el encabezado para la emisión del informe de control económico, previo a su tramitación ante el Consejo de Gobierno.

El Decreto Legislativo 2/2017, de 19 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de control económico y contabilidad de la Comunidad Autónoma de Euskadi (DLCEC), regula en el Título III el Control Interventor, el cual tiene carácter preceptivo y se ejerce mediante la emisión del correspondiente informe de control por parte de la Oficina de Control Económico. Conforme a la citada norma, lo dispuesto en el Decreto 464/1995, de 31 de octubre, por el que se desarrolla el ejercicio del control económico interno y la contabilidad en el ámbito de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi y el artículo 4 del Decreto 168/2017, de 13 de junio, por el que se establece la estructura y funciones del Departamento de Hacienda y Economía, se emite el siguiente,

INFORME**A) CONSIDERACIONES DE ORDEN GENERAL Y PROCEDIMENTAL**

1. El presente informe tiene por objeto el control económico del documento denominado “Plan General de Seguridad Pública de Euskadi 2020-2025” (PGSPE 2025). Conforme con la distribución de las áreas establecida en la actual XII Legislatura en el vigente “Decreto de áreas”¹ corresponderá al Departamento de Seguridad las funciones y áreas de actuación de, entre otras: “Policía de la Comunidad Autónoma, Seguridad ciudadana, protección civil y atención de emergencias”.

¹ Decreto 18/2020, de 6 de septiembre, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos (“de áreas”)

2. Más allá de tal mandato, al abordar el análisis de este PG SPE 2025, resulta preciso aludir a la vigente Ley 15/2012, de 28 de junio, de ordenación del sistema de seguridad pública de Euskadi que fijó el modelo de planificación en este ámbito implantando el *Plan general de seguridad de Euskadi* (Artículo 11) en los siguientes términos:

“Artículo 11.1. El plan general de seguridad pública de Euskadi, PG SPE, integra el análisis y las previsiones generales de riesgos, actuaciones y medios, en materia de seguridad ciudadana, emergencias, seguridad vial y otras que afecten a la convivencia ciudadana y la seguridad de las personas y los bienes en Euskadi.

2. Dicho plan, conforme a la citada Ley 15/2012, se elabora y se aprueba por el Gobierno Vasco cada cinco años, a propuesta del consejero o consejera del departamento competente en seguridad pública, previo informe del Consejo de Seguridad Pública de Euskadi. Ordena, asimismo la Ley que el plan aprobado sea remitido al Parlamento Vasco, el cual será informado anualmente por el departamento competente en seguridad pública sobre su cumplimiento”.

3. Queda patente la existencia de unos condicionantes legales que configuran la iniciativa y que permiten efectuar unas primeras consideraciones:

- Efectivamente, la iniciativa ha sido tramitada por el Departamento que legalmente tiene asignado tal cometido y lo ha sido como anexo a ser aprobado mediante Propuesta de Acuerdo para su aprobación por el Consejo de Gobierno. La propuesta de Acuerdo ha sido incluida en el expediente y en la misma, efectivamente consta la previsión de su remisión al Parlamento Vasco requerida para los Planes Estratégicos de Legislatura.
- Consta, asimismo, en el expediente remitido un certificado de la sesión del Consejo de Seguridad Pública de Euskadi celebrado el 25 de noviembre de 2020 en el que se deja constancia de que “se informa favorablemente el Plan General de Seguridad Pública de Euskadi 2020-2025”. Esta actuación deja constancia de que se ha dado formal cumplimiento a la previsión legal requerida para la aprobación de este Plan (artículo 8.2, apartado d de la Ley 15/2012, de 28 de junio, de ordenación del Sistema de Seguridad Pública de Euskadi). La escueta mención del certificado no se acompaña de ningún elemento adicional que permita conocer si el documento que se aprobó dio lugar a algún debate o consideración, por lo que entendemos que el informe favorable se emitió respecto a todo él sin observaciones o consideraciones de ningún tipo.

- El periodo previsto para el Plan alude al quinquenio 2020-2025. Este plazo evidencia que se ha producido la incorporación de un año adicional respecto a su precedente que formulado para el periodo 2014-2019 y una vez transcurrido 2020 sin la cobertura de esta planificación se pretende ahora “recuperar” el pasado 2020 como ejercicio ahora planificado, incluyéndolo en este Plan que se extiende desde 2020 hasta 2025 (dándole una vigencia planificadora de seis años frente a los cinco fijados en la Ley 15/2012). Habida cuenta que no parece tener sentido incorporar en el nuevo periodo planificado un ejercicio ya agotado, 2020, sugerimos la idoneidad de que a este nuevo Plan se le otorgue una vigencia acorde con la realidad (iniciado en 2021 a partir de su aprobación) y el mandato legal (fijado en cinco años), esto es: 2021-2026, a cuyo efecto procede la revisión de los términos del mismo que se refieren a 2020 como ejercicio en el que se desarrollen actuaciones, en su toma en consideración como punto de partida para la fijación de indicadores y en cuantos otros aspectos conlleven la no consideración de 2020 como un ejercicio concluido.
- Se puede comprobar que el proyecto de Plan se ha tramitado, sustancialmente, en paralelo al Acuerdo que se adoptó finalmente el 15/12/2020 que establece el procedimiento de aprobación de Planes Estratégicos para esta XII Legislatura entre los que se encuentra este mismo Plan. Tal simultaneidad lleva a pensar que, conociendo los términos con los que se iba a aprobar tal procedimiento, se solicitó Informe a la Dirección de Economía y Planificación en los términos que, finalmente, ha quedado establecido. Se puede comprobar en el expediente que la solicitud de Informe a la citada Dirección de Economía y Planificación fue rechazada por la instancia requerida (02/12/2020) sin que conste una razón de fondo que motivase tal rechazo (si acaso, la ausencia de un mandato formal vigente en aquel momento de solicitud de tal Informe). Asimismo, consta que reintentada nueva solicitud de Informe (14/12/2020) no consta que se emitiese informe ni se adoptase una decisión acerca de tal solicitud de Informe quedando pendiente. En definitiva, no consta, Informe de tal dependencia en el que exista un pronunciamiento acerca de la incidencia y ajuste del Plan en las funciones de planificación (en particular de evaluación de políticas públicas²) de esa Dirección; pudiendo entender a los efectos

² Procede recordar que una novedad de esta XII Legislatura se encuentra prevista en el Decreto 18/2020, de 6 de septiembre, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos. En este denominado “Decreto de áreas” se prevé lo siguiente:

Artículo 9. Departamento de Economía y Hacienda.

1.- Al Departamento de Economía y Hacienda le corresponden las siguientes funciones y áreas de actuación:

p) Política económica y planificación estratégica del Gobierno, así como evaluación y análisis de programas y políticas públicas

de formal cumplimiento del procedimiento establecido que el Departamento promotor, una vez transcurrido el plazo de emisión ha optado por proseguir el procedimiento. Más allá de las especulaciones señaladas lo propio es que el Departamento refleje lo ocurrido a fin de fundamentar su cumplimiento formal de las actuaciones requeridas para la aprobación de un Plan Estratégico en esta XII Legislatura.

- No procede en este momento aludir a si en el proyecto de Plan se integran las requeridas *“previsiones generales de riesgos, actuaciones y medios, incluidos los de seguridad privada, en materia de seguridad ciudadana, emergencias, seguridad vial y otras que afecten a la convivencia ciudadana y la seguridad de las personas y los bienes en Euskadi”* (artículo 11 de la Ley 15/2012), remitiéndonos a este respecto al detallado análisis que efectúa el Informe de la Dirección de Coordinación y las conclusiones que en el mismo se contienen que, entendemos debieran ser acogidas en su integridad.
- Este Plan General de Seguridad Pública de Euskadi (PGSPE) forma parte de la relación de Planes Estratégicos del Gobierno para la XII Legislatura (Acuerdo aprobado por el Consejo de Gobierno en su sesión de 15 de diciembre de 2020, ACG de 15/12/2020). La inclusión en este Calendario de Planes Estratégicos supone que, sin perjuicio de las determinaciones legales que existan sobre el mismo que deberán ser cumplimentadas, la elaboración, aprobación y seguimiento de este Plan deberá acoger, igualmente, las previsiones que a tal respecto se incluyen en el referido ACG de 15/12/2020.

4. Atendiendo a las previsiones que contempla el citado ACG de 15/12/2020 acerca de la formulación de los Planes Estratégicos de Legislatura hemos de destacar:

- a) El diseño de los Planes Estratégicos debe responder a los siguientes tres requisitos previos:
 - Responder a los contenidos establecidos en el Programa de Gobierno para cada política pública.
 - Alinearse con las políticas internacionales y europeas, en su ámbito de actuación.
 - Encajar en la programación presupuestaria y la planificación económica del Gobierno.
- b) La base de partida de cada Plan estratégico deberá considerar, en su caso, el Plan implementado en el periodo anterior, convenientemente evaluado.

e) El Plan contemplará un sistema de indicadores homologables que permita la evaluación anual de los resultados de la política implementada y que, en sus aspectos nucleares, coincidan con los indicadores establecidos para el seguimiento de la ejecución del Programa de Gobierno. Todo Plan deberá contemplar un informe de evaluación final de su grado de cumplimiento, y, en los casos de Planes cuya extensión temporal supere los cuatro años, informes intermedios de seguimiento (contenido incluido en el apartado 6 y Anexo III del Plan proyectado)

5. Requiere así mismo, el Acuerdo de Consejo de Gobierno que el Departamento promotor elaborará el contenido de la propuesta de Plan Estratégico contemplando, como referencia, los siguientes aspectos:

“1) Introducción: Descripción de las necesidades a satisfacer por el Plan estratégico y su conexión con los ejes, compromisos y objetivos definidos en el Programa de Gobierno.

2) Diagnóstico de situación: Descripción de la coyuntura y perspectiva de su evolución, partiendo de la evaluación de la política pública hasta el momento implementada.

3) Contenido estructural: Principios. Objetivos y Ejes estratégicos.

4) Acciones a desarrollar: Reflejar las acciones e iniciativas a desarrollar para el cumplimiento de los objetivos establecidos.

5) Planificación económica: Escenario de recursos económicos vinculados a la ejecución del Plan, en su periodo de vigencia.

6) Esquema de relación institucional: Tanto con otros Departamentos y Administraciones Públicas implicadas en su desarrollo, como las fórmulas de participación de los agentes económicos y sociales.

7) Modelo de Gobernanza: Organización interna, y estimación de los medios humanos y materiales.

8) Sistema de seguimiento y evaluación: Identificación del sistema de indicadores que permitan contrastar la idoneidad de la estrategia y las medidas desarrolladas. En todo caso los indicadores del Plan estratégico deberán estar alineados con el sistema de indicadores de gestión del Gobierno”.

6. Añade el citado ACG que el Departamento promotor contará con el apoyo y colaboración de la Dirección de Coordinación de Lehendakaritza y de la Dirección de Economía y Planificación del Departamento de Economía y Hacienda, en el proceso de elaboración de la propuesta de Plan.

- Los contenidos relativos al Sistema de seguimiento y evaluación deberán quedar concretados en el correspondiente apartado del Plan (apartado 7.2) y ofrecerán los elementos necesarios para dar cumplimiento a lo previsto en el apartado 4.1 de este Anexo (Seguimiento y Evaluación).

Tales contenidos relativos al sistema de seguimiento y evaluación deberán, por su parte, ser agregados a la propuesta de acuerdo aprobatoria del Plan. Así, se refleja en la parte explicativa del Acuerdo aprobatorio proyectado que en su acuerdo tercero incluye la previsión específica a este respecto, solventándola mediante una remisión al apartado 7.2 del Plan y, señalando que *“anualmente, se realizará una evaluación del Plan, con el fin de analizar las acciones realizadas, así como su grado de avance y el logro de los objetivos previstos. Dicho informe será remitido al Parlamento Vasco”*.

7. Cabe agregar que el Plan, efectivamente, cuenta con su propio sistema de “indicadores de impacto” (apartado 6 y Anexo III del Plan) que van a permitir el seguimiento requerido y comprobar en qué medida se están alcanzando los objetivos proyectados. Sería oportuno incorporar en el acuerdo aprobatorio del Plan la mención a los indicadores contenidos en el Plan en relación con el seguimiento previsto.

8. Finalmente, se advierte la ausencia de una mención expresa a la existencia de un informe de evaluación final de su grado de cumplimiento, y, de un Informe intermedio de seguimiento requerido para los casos de Planes cuya extensión temporal supere los cuatro años por el apartado e del punto 1.2 del Anexo I del ACG de 15/12/2020, referido al “Procedimiento de elaboración y tramitación de Planes Estratégicos del Gobierno”.

B) CONSIDERACIONES DE ORDEN ECONÓMICO PRESUPUESTARIO

1. Más allá de las consideraciones hechas por la Dirección de Coordinación en su Informe y recordando la oportunidad de dar debido cumplimiento a las consideraciones que la misma efectúa, habida cuenta el alcance de este Informe emitido en virtud de la normativa de control económico y contabilidad repararemos significativamente en aquellos contenidos de orden económico que vendrán a dar plenitud a la iniciativa que nos ocupa. En tal sentido, no solamente aludiremos a los contenidos que con tal vocación requiere el reiterado ACG de 15/01/2020 dirigidos a garantizar la viabilidad de los contenidos contemplados desde la perspectiva de la oportuna previsión de recursos económico-presupuestarios sino que la propia Ley 15/2012, al configurar la Planificación General del Sistema de Seguridad de Euskadi establece de forma escueta pero evidente la necesidad de que la planificación que se adopte venga respaldada con los oportunos (artículo 12) “medios y los recursos disponibles que pueden utilizarse para alcanzarlos”, añadiendo cómo deberán detallarse, además, “las acciones que deben emprenderse con el calendario de aplicación, los métodos de seguimiento y evaluación adecuados y el periodo de vigencia (ya prefijado en cinco años, artículo 11.2).

2. Los requerimientos a este fin, se completan con la previsión del apartado 2, número 5 del Anexo del ACG de 15/12/2020 que en relación al procedimiento de elaboración de Planes Estratégicos prevé que la propuesta de Plan Estratégico contemple como referencia:

5) La planificación económica: definiéndola como el escenario de recursos económicos vinculados a la ejecución del Plan, en su periodo de vigencia". Este último contenido no tiene un reflejo concreto y expreso en el Plan o en los documentos que lo acompañan.

3. En tal sentido, si bien cabe inducir que, habida cuenta las previsiones contenidas en la Memoria económica se pretende disponer y vincular al Plan la práctica totalidad de los recursos presupuestarios asignados al Departamento de Seguridad en cada uno de los ejercicios implicados (a partir del corriente 2021 y los cinco siguientes a los que se extiende por mandato legal); sometiéndose la planificación económica a los escenarios que año a año vaya adoptando el Gobierno Vasco de cara a la sucesiva formulación de los proyectos de presupuestos futuros.

4. Ahora bien, no corresponde a esta Oficina complementar o especular en relación con una información que debe agregar el Departamento promotor al que se le insta a aportar la información requerida para el Plan Estratégico proyectado en los términos fijados por el propio Gobierno Vasco (ACG de 15/12/2020) que lo va a aprobar. En tal sentido, y aun cuando el Plan contiene un detalle de la actividad sancionadora desarrollada en los diferentes ámbitos implicados en la Seguridad Pública, nada se indica en la Memoria económica acerca del volumen de ingresos obtenidos de la aplicación de los diferentes regímenes sancionadores implicados ni de la proyección que por tal concepto contemplen obtener durante el quinquenio de aplicación de este Plan. Sería del todo procedente que, a fin de conocer la total trascendencia económico presupuestaria del mismo se reflejase una proyección de los ingresos por tales conceptos desglosados por los diferentes ámbitos implicados. Entendemos que en la visión completa de la perspectiva de ingresos debiera incluir, asimismo, las que por tasas y precios públicos en tales ámbitos puedan estimarse para tal quinquenio.

5. Finalmente, cabe recordar que la naturaleza programática de la actividad planificadora que corresponde a la iniciativa determina su alcance y vinculación. Así, teniendo en este caso la virtualidad que el mandato legal al que responde le otorga, cabe recordar que la actividad planificadora por las Administraciones Públicas no es equiparable al de otros cauces de pronunciamiento de los órganos administrativos; en concreto, no constituye una actividad normativa (tan siquiera organizativa) dirigida a

establecer una serie de mandatos o de actuación generales, sino que su trascendencia implica, fundamentalmente, a los órganos administrativos que, sujetos a la dirección del órgano que establezca tal planificación, deberán orientar la ordenación de los recursos que estén a su disposición a los objetivos, ejes y líneas de actuación que le determine tal planificación.

En consecuencia, la efectividad material del Plan no vendrá dada por su carácter vinculante sino por los concretos instrumentos jurídico-administrativos que en cada momento del periodo planificado se adopten en cumplimiento del mismo para alcanzar esos objetivos contemplados. Por ello, la actividad planificadora deberá atender al marco legal vigente al momento de su adopción y, en su implementación como no puede ser de otra forma, los diferentes órganos administrativos se verán vinculados por el marco legal que en ese momento se encuentre vigente, incluidas las correspondientes leyes de presupuestos que se aprueben durante el periodo planificado, orientando su actuación a la planificación adoptada conforme a los procedimientos aplicables a cada actuación en función de su naturaleza jurídica.

Se deja advertencia de que el Plan (apartado 2.11 violencia asociada al ocio, página 23) contiene varias menciones expresas y concretas a diversos establecimientos de ocio destacándolos como los que mayor número de incidentes acumulan en Bizkaia. Entendemos que el carácter público del PGSPE determina la idoneidad de suprimir tales menciones específicas por cuanto, sin que aporten un elemento cualificado a un Plan Estratégico pueden suponer perjuicios para los titulares de estos establecimientos susceptibles de generar sendos expedientes de responsabilidad administrativa. Instamos, pue, a la supresión de las menciones concretas que se contienen.

C. CONSIDERACIONES ECONÓMICO-PRESUPUESTARIA

De cara a la sustanciación de este Informe constatamos cómo en el expediente, con la salvedad hecha acerca de la intervención de la Dirección de Economía y Planificación, se han incorporado los informes previstos en el Procedimiento de Elaboración y Tramitación de Planes Estratégicos del Gobierno (aprobado por Consejo de Gobierno junto con el Calendario de Planes Estratégicos del Gobierno para la X Legislatura). En particular, procede destacar tanto el informe de la Dirección de Coordinación de la Lehendakaritza (de 30 de diciembre de 2020), como el Informe emitido por la Dirección de Presupuestos (de 16 de diciembre de 2020) y como elemento nuclear de este último informe evidenciarse la Memoria económica que acompaña a la iniciativa elaborada y suscrita por un órgano de la estructura de ese Departamento promotor.

1. A los efectos que ahora interesan, en cuanto aparece destacado en las conclusiones del Informe de la Dirección de Presupuestos hay que significar de esa Memoria la previsión que hace acerca de que: “para alcanzar los objetivos y llevar a cabo las acciones planteadas, el Departamento de Seguridad del Gobierno Vasco contará, únicamente, con el presupuesto que le haya sido asignado para el periodo considerado, con su correspondiente reparto por área y capítulo de gasto, señalando los siguientes programa y previsiones de gasto:

2. Partiendo de una visión integral del ámbito de la Seguridad Pública respecto al que se pretenden desplegar las medidas del PGSPE se contempla un Presupuesto total: **691.890.000 Millones de EUROS**, cifra que hemos de entender referida exclusivamente a 2021 por cuanto a falta de una mayor concreción debe entenderse que surge de efectuar el total acumulado de las previsiones presupuestarias contenidas en el Presupuesto del Departamento de Seguridad (haremos alusión al proyecto de ley de Presupuestos Generales de la CAE para 2021 en tramitación parlamentaria por cuanto será 2021 el primer ejercicio en el que despliegue sus efectos el PGSPE 2025. Hemos de advertir de la parquedad de la Memoria económica en el detalle de gastos asociados a este Plan y hemos de recordar que el reiterado ACG de 15/12/2020 requiere que los Planes Estratégicos de esta XII Legislatura contengan una *Planificación económica*: contenido que identifica con el Escenario de recursos económicos vinculados a la ejecución del Plan, en su periodo de vigencia.

3. Así, sin perjuicio de que el Plan proyectado no contenga un contenido que podamos identificar con la requerida Planificación económica, ni tampoco un detalle de los medios y los recursos disponibles que pueden utilizarse para alcanzarlos (requerido por el artículo 12.1 de Ley 15/2012), entendemos que tan solo queda acudir a la Memoria económica que acompaña a la iniciativa en la que se identifican las siguientes partidas de gasto y dotaciones económicas vinculadas a la materialización del PGPE. En todo caso, se deja advertencia de la necesidad de dar cumplimiento estricto de los mandatos legales y que debiera agregarse la requerida Planificación económica.

4. En cuanto a la Memoria económica, detalla:

“Programa 22230. Ertzaintza en Servicio (Sección 02/Programa 2223/Servicio 25 “Dirección de Coordinación de Seguridad”.

- Partida 23899.05. Soporte para la reflexión estratégica del PG SPE, con un crédito comprometido de años anteriores por un importe de 51.425 euros.

- Partida 23899.06. Seguimiento y evaluación del PG SPE, con crédito de compromiso hasta 2024 y con un importe para 2021 de 35.000 euros (2022, 2023 y 2024 con un importe de 50.000 euros cada ejercicio, sin que conste dotación alguna en 2025, ejercicio en el que en el compromiso de un seguimiento anual deberá abordarse la evaluación final de este Plan, inicialmente planificado hasta 2025)”.

Distribución de presupuesto por área y capítulo de gasto. Año 2021. (Datos en Millones de EUROS y % sobre el total).

Ertzaintza: 655,31 Millones de euros y 94,7% sobre el total

Academia: 24,6 Millones de euros y 4% sobre el total

Tráfico: 12,7 y 2,5%

Estructura y Apoyo de Seguridad: 5,2 y 0,75%

Emergencias: 4,5 y 1%

Coordinación de Seguridad: 3 y 0%

Juego y Espectáculos: 2,2 y 0%

POR CAPÍTULO DE GASTO (proyecto de Ley de Presupuestos Generales de la CAE para 2021(Sección 02: Departamento de SEGURIDAD).

Capítulo 1: Gastos personal:525,7 y 75,97%

Capítulo 2: Gastos funcionamiento:107,6 y 15,55%

Capítulo 6: Inversiones reales: 24.757,6 y 3,6%

Capítulo 4: Transferencias Corrientes: 29,7 y 4,29%

Capítulo 8: Aumento activo financiero: 4 y 1%

Capítulo 3: Gastos financieros: 56 y 0,0%

Presupuesto total (2021): 691.890.000 Mill EUR

5. Las cifras señaladas en la Memoria económica (de 15/12/2020) se formulan por el Departamento promotor y son objeto del Informe por la Dirección de Presupuestos (Informe de 16/12/2020) en un momento simultáneo a la formulación del texto definitivo del ante proyecto de Ley de Presupuestos Generales de la CAE para 2021 (aprobado como proyecto de ley por el Gobierno Vasco en su sesión de 15/12/2020, se encuentra en trámite parlamentario en el momento de elaboración de este Informe).

6. Tal circunstancia corrobora la identidad de la mayor parte de las cifras proyectadas en el citado proyecto de ley con las que se aportan. De la extensión de las áreas identificadas y del volumen de recursos a los que se alude:

- Se constata la visión integral que el Plan proyectado respecto al ámbito de la seguridad incluyendo la práctica totalidad de los programas presupuestarios correspondientes al Departamento de Seguridad y por ende concibiendo como tal ámbito del Plan cada una de las áreas reflejadas en tal previsión económica. La ausencia de una previsión económica para todo el periodo planificado nos lleva a entender que tal pauta de integridad se aplica recurrentemente durante el quinquenio al que se extiende el Plan (el aludido 2021-2026), lo que conlleva concluir que el coste estimado de este PGSP, teniendo en cuenta el propio planteamiento del Departamento promotor será el resultado de multiplicar por cinco (número de ejercicios del periodo planificado) la cifra estimada para 2021(691.890.000 euros x 5 ejercicios = **3.459.450.000 €**), incrementada año a año en el porcentaje que pueda llegar a aplicarse conforme a las perspectivas económicas y presupuestaria.
- Las previsiones contenidas en la Memoria por cada área aun siendo parcas (limitándose a reproducir las cifras contenidas en el proyecto de ley) se ajustan en la mayoría de las áreas identificadas con el total aproximado de las disponibilidades presupuestarias proyectada para cada una de esas áreas sin agregar ninguna especificación acerca de las actuaciones más relevantes que vayan a requerir tal volumen de recursos.
- Entre las áreas identificadas en la Memoria y aun cuando si se refleja en el propio Plan³ no se contempla ninguna cifra específica dirigida a combatir los efectos de la crisis económica y social derivada de la pandemia provocada por el COVID-19. De hecho, el Presupuesto proyectado para 2021 cuenta con un Programa presupuestario específico a tal fin (Programa presupuestario 1229 “medidas contra la crisis provocada por COVID-19) con su correspondiente dotación

³ Apartado 2: Riesgos y amenazas para Euskadi. Subapartado, 2.1 Epidemias y Pandemias.

presupuestaria (igualmente en el Departamento de Seguridad por un monto previsto de 3.2 millones de euros) que no tiene ningún reflejo en la Memoria del Plan, no obstante las previsiones que contiene a este respecto (nota a pie precedente).

7. Del análisis que efectúa la Dirección de Presupuestos de la información agregada se destaca en el Informe de la Dirección de Presupuestos que:

- Conforme refleja la memoria económica del Plan de Seguridad Pública de Euskadi elaborada por el Departamento de Seguridad se deja constancia de que “la correcta ejecución y puesta en marcha del mismo no requerirá de recursos económicos adicionales a los que se presupuesten en cada ejercicio para el Departamento de Seguridad, con su consiguiente reparto por áreas y capítulos de gasto”.
- La memoria económica presenta los recursos disponibles para el año 2021, que se corresponden con el proyecto de presupuestos para Seguridad, así como su distribución por áreas y capítulos de gasto.
- En cuanto a la repercusión presupuestaria que la adopción e implantación del Plan General de Seguridad Pública de Euskadi en el 2021 y ejercicios futuros, analizada la documentación remitida por el Departamento de Seguridad, la Dirección de Presupuestos considera que tal y como se especifica en la memoria económica del Plan, los costes económicos derivados de su aplicación serán asumidos anualmente con las dotaciones económicas que tenga asignadas en los presupuestos el Departamento de Seguridad, las cuales se ajustarán anualmente a las directrices económicas que apruebe el Gobierno.

8. Por lo tanto, concluye la Dirección de Presupuestos emitiendo informe favorable en relación con el Plan General de Seguridad Pública de Euskadi 2020-2025, presentado por el Departamento de Seguridad.

En consecuencia, los costes económicos derivados de su aplicación serán asumidos anualmente con las dotaciones económicas que tenga asignadas en los presupuestos el Departamento de Seguridad, las cuales se ajustarán anualmente a las directrices económicas que apruebe el Gobierno.

9. Por esta Oficina de Control Económico, adicionalmente, se constata que el Plan General de Seguridad Pública de Euskadi no afecta a las materias propias de la Hacienda General del País Vasco, ni comporta incidencia presupuestaria adicional para esta Administración.

10. En este sentido, se recuerda que el texto proyectado carece de un apartado específico que concrete la *Planificación económica*: Escenario de recursos económicos vinculados a la ejecución del Plan, en su periodo de vigencia (contenido específico requerido por el ACG de 15/12/2020), ni una determinación de “las prioridades, los medios y los recursos disponibles que pueden utilizarse para alcanzarlos, especificando las acciones que deben emprenderse con el calendario de aplicación ... (contenidos requeridos por el artículo 12.1 de la Ley 15/2012). Entendemos que el Departamento promotor debiera subsanar la ausencia de tales contenidos con anterioridad a la tramitación y aprobación de este Plan por el Consejo de Gobierno. En concreto el Plan no contiene ningún apartado en el que aborde las “Líneas económicas del plan”, limitándose la Memoria económica a concretar que *“para alcanzar los objetivos y llevar a cabo las acciones planteadas, el Departamento de Seguridad del Gobierno Vasco contará únicamente con el presupuesto que le haya sido asignado para el periodo considerado, con su correspondiente reparto por área y capítulo de gasto”*.

11. En atención a todo lo anterior, esta Oficina de Control únicamente recuerda que cualquier actuación que derive de la ejecución del plan y que precise de dotaciones económicas específicas deberá acomodarse a lo que a tales efectos se establezca en las leyes de Presupuestos Generales de la C.A.E. correspondientes a los sucesivos ejercicios del periodo planificado.

En relación con ello se recuerda que bajo la premisa de la naturaleza programática de este PGSPPE supone que, en todo caso, se verá sujeto a las efectivas disponibilidades presupuestarias que, efectivamente, vengan fijadas por las leyes de presupuestos generales de la CAE vigentes durante el periodo planificado. Por ello será en la efectiva materialización de las medidas e iniciativas que se recogen en este Plan, cuando a través de los correspondientes procedimientos y trámites que correspondan conforme a la naturaleza jurídica de la medida o iniciativa cuando se verifique el efectivo cumplimiento de la normativa aplicable, incluida la constatación de existencia de crédito adecuado y suficiente en aquéllos que conlleven gasto presupuestario, en los términos fijados, por la normativa general de contabilidad y control económico vigente.

D) ASPECTOS ORGANIZATIVOS.

1. En la vertiente organizativa del Plan en el mismo se contiene un detallado apartado referido a la Coordinación y cooperación interinstitucional (apartado 3.6 del Plan) que incluye una detallada relación

de órganos y otros instrumentos de coordinación y colaboración que contribuyen a la mejora organizativa de las actuaciones contempladas (así, sucesivamente el citado apartado desarrolla 3.6.1 Ámbitos de colaboración con otras áreas de Gobierno Vasco y del resto de Instituciones Vasca (que, sucesivamente menciona: alcohol y jóvenes, inmigración, pueblo gitano, plan para la igualdad de mujeres y hombres, plan de adicciones, juventud, medio ambiente, voluntariado y estadística); 3.6.2 Órganos de coordinación interinstitucional, incorporando los mecanismos de coordinación y colaboración con la AGE y de la Ertzaintza con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado (FCSE). En tal sentido, se citan como instancia formalmente operativas: Comisión de Coordinación de Policías Locales, Comisión de Coordinación Local entre la Ertzaintza y las Policías Locales, la Comisión de Protección Civil de Euskadi, la Comisión Ambiental del País Vasco y la Comisión de Ordenación del Territorio del País Vasco.

2. A nivel de órganos consultivos y de coordinación (apartado 3.6.3), se detallan: La Comisión de Control y Transparencia de la Policía del País Vasco, el Consejo Asesor del Voluntariado de Protección Civil, la Comisión de Seguridad de Euskadi, el Consejo Vasco de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativa, la Comisión Vasca Asesora para Asuntos Taurinos, el Consejo Vasco del Juego y la Comisión Técnica Asesora de Juego. Finalmente, se detalla a nivel de órganos de participación: el Consejo de Seguridad Pública de Euskadi y la Comisión Mixta de Seguridad Pública. Este apartado concluye con una mención a los Convenios y Protocolos de Colaboración (3.6.5).

3. Más allá del exhaustivo detalle con el que se aborda el marco de colaboración y coordinación en relación con los múltiples ámbitos a los que alcanza el PGSpe, no se refleja con un detalle equivalente un planteamiento que aborde cuáles son los órganos de dirección y gestión del Plan, entendiéndose que por su carácter integral de las áreas del Departamento recaerá el cometido de dirección al propio titular del Departamento. Habida cuenta cada una del área que se incorporan al mismo habrá de estarse a las funciones y áreas que el recientemente aprobado Decreto 6/2021, de 19 de enero, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Seguridad, contenga a nivel de Viceconsejeros y Directores (así como los órganos del organismo autónomo Academia de Policía y de Emergencias, Consejo Rector y Directores).

4. En este análisis organizativo no cabe obviar que la Ley 15/2012, de 28 de junio configura como órgano cualificado de participación y coordinación del Sistema de Seguridad Pública al Consejo de Seguridad Pública de Euskadi (artículo 8 de la citada Ley 15/2012) resultando ineludible darle cabida en cuanto al proceso de coordinación de los aspectos troncales de la seguridad pública que le vienen legalmente atribuidos (en particular, los enunciados en el artículo 8.2 de la Ley).

5. Finalmente, aludiremos a cómo la Propuesta de Acuerdo aprobatoria del Plan dando cumplimiento al mandato recogido en el ACG de 15/12/2020 de aprobación del Calendario de Planes Estratégicos y el procedimiento para su elaboración y aprobación contiene el detalle de los mecanismos de seguimiento y evaluación del propio Plan. Así, con remisión al apartado 7.2 del PGSPÉ menciona como órgano de seguimiento al “Consejo de Dirección de la Viceconsejería de Seguridad”. Acerca de este órgano no consta que esté previsto en el citado Decreto 6/2021 de estructura orgánica y funcional del Departamento de Seguridad, por lo que hemos de recordar la ausencia de virtualidad normativa de este Plan para crear o configurar ningún órgano departamental. Revisado el Decreto 6/2021, de 19 de enero, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Seguridad se comprueba que se encuentra previsto que:

“Artículo 2.3: Mediante Orden del Consejero podrán establecerse, con respeto a las atribuciones funcionales previstas en este Decreto, grupos o equipos de trabajo horizontales para la planificación, desarrollo, gestión y seguimiento de procesos o proyectos vinculados al quehacer departamental. Dichos grupos o equipos de trabajo estarán conformados por personas responsables de áreas u órganos diversos del Departamento involucradas en el proceso o proyecto de que se trate, y se designará una persona responsable de la coordinación y seguimiento de los trabajos a realizar”.

En la medida que el citado Consejo de Dirección se acomode a tal previsión deberá procederse en los términos señalados (bien presente que el Decreto que se publique mantenga tal previsión).

Es todo lo expuesto lo que se considera oportuno informar acerca del asunto sometido a nuestra consideración, concluyendo la ausencia de incidencia económico presupuestaria directa. Por todo lo cual se da traslado del mismo a la instancia promotora a fin de que, acogiendo las consideraciones efectuadas en el mismo, pueda proseguir las actuaciones previstas.

En Vitoria-Gasteiz, a 29 de enero de 2021

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Fdo.: Iñaki Vaquero Manrique

CONTROL ECONÓMICO NORMATIVO

Vº Bº: FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Fdo.: Javier Losa Ziganda

**DIRECTOR DE LA OFICINA DE CONTROL
ECONÓMICO**